



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA

DATOS GENERALES

Nombre del documento: REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA				
Fecha de elaboración: 1992		Fecha de revisión: 05/12/2022		
No. de revisión: 05	Fecha de entrada en vigor: 16/01/2023			
No. de versión: 05	Responsable del documento: Vicerrectoría Académica			
Clave del documento:	Perfil de acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-VRA-001	Libre	26	SI X	NO -

TABLA DE CONTENIDO:

Glosario.....	2
Capítulo I. Sobre la Normatividad Institucional.....	5
Capítulo II. Sobre el ingreso, el proceso de admisión.....	5
Capítulo III. Requisitos de permanencia.....	6
Capítulo IV. Programa Integral de Tutorías.....	8
Capítulo V. Materias en inglés para licenciaturas escolarizadas semestrales y cuatrimestrales.....	9
Capítulo VI. Sobre los derechos de los alumnos.....	9
Capítulo VII. Sobre las obligaciones de los alumnos.....	12
Capítulo VIII. Sobre el comportamiento de los alumnos.....	15
Capítulo IX. Sobre las evaluaciones.....	19
Capítulo X. Condicionamientos y bajas académicas por bajo rendimiento académico.....	23
Capítulo XI. Artículos Transitorios.....	26

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	Vo. Bo.
Mtra. Gloria Zaragoza Ramírez Vicerrectora Académica	Comité de Normatividad	Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector	Lista de Distribución

Glosario

Admitido con recomendación académica: Es el alumno de nuevo ingreso que, debido a su resultado en el examen de admisión, la institución le recomienda acciones académicas a cumplir, señaladas en la carta que se le entrega para tal fin.

Alumno: Es la persona inscrita en cualquier grado de las diversas modalidades, niveles y servicios educativos de los tipos de educación superior, incluidas aquellas que se encuentren realizando su servicio social.

Alumno admitido de reingreso: Es la persona que se inscribe nuevamente en la universidad, después de haber suspendido sus estudios por distintas razones, aunque haya realizado otros estudios durante la suspensión mencionada. En este último caso se le reconocerán parte de los estudios efectuados en otra institución de educación superior.

Alumno admitido por equivalencia/revalidación: Es la persona que se inscribe en la universidad después de haber cursado estudios de licenciatura de otro programa u otra institución de educación superior con RVOE o presenta documentos de estudios realizados en el extranjero amparados legalmente por la SEP, y al cual se le reconocen parcial o totalmente los estudios realizados.

Autoridades universitarias: Es todo personal de la universidad que, por su responsabilidad, puede tomar decisiones académicas, administrativas y disciplinarias según corresponda al presente reglamento, así como los profesores de asignatura.

Aspirante: Se refiere a aquella persona que ha iniciado su proceso de admisión a algún programa ofrecido por la UNLA y se encuentra registrado en el sistema de información.

Baja definitiva: Se refiere a cuando el alumno decide no continuar con sus estudios en la institución o cuando la institución por cuestiones académicas, disciplinarias o administrativas no le permite continuar con dichos estudios. En ambas situaciones el alumno deberá recoger sus documentos y, en su caso, cubrir adeudos económicos o materiales existentes.

Baja temporal: Se refiere a cuando el alumno decide suspender temporalmente sus estudios en la institución o cuando la institución por cuestiones académicas, disciplinarias o administrativas no le permite continuar con sus estudios por uno o más periodos escolares, sin retirar sus documentos, perdiendo su estatus de alumno el cual recupera hasta su reinscripción.

Condicionamiento: Es la situación de bajo rendimiento académico (una o más asignaturas reprobadas o promedio inferior al requerido en cada programa) en la que se encuentra un alumno. Para dejar de ser un alumno condicionado, éste deberá cumplir con lo señalado en la carta establecida para tal fin.

Día hábil: Los días laborables de acuerdo al calendario oficial de Licenciatura de la Universidad Latina de América.

Evaluación extraordinaria: Es aquella que se aplica, en caso de que el alumno la solicite y realice los trámites administrativos correspondientes en tiempo y forma, después de haber inscrito y reprobado alguna materia no cursativa.

Evaluación ordinaria: Es aquella que se emplea para acreditar una materia organizada como curso, seminario, laboratorio o taller; y tendrá lugar al final del período escolar respectivo y estará integrada por la suma de calificaciones de las evaluaciones parciales.

Evaluación parcial: Consiste en la calificación parcial que cada profesor asigna a cada alumno como resultado de la evaluación efectuada durante un período de tiempo específico.

Evaluación profesional: La evaluación profesional es el proceso académico solicitado por el egresado de un programa académico para obtener el título profesional.

Materias Cursativas: Son aquellas asignaturas que por su dinámica y contenido solamente pueden acreditarse mediante evaluación ordinaria; por lo tanto, si la calificación de ésta es reprobatoria el alumno no podrá solicitar evaluación extraordinaria sino que deberá cursar la materia nuevamente.

Materias no cursativas: Son aquellas materias que por su dinámica y contenido son susceptibles de ser acreditadas mediante evaluación extraordinaria siempre y cuando haya sido inscrita y reprobada previamente de manera ordinaria, ya que sus objetivos, temas o actividades suponen un trabajo teórico/práctico individual y de elaboración inmediata, que puede ser manifestado sin dificultad por el alumno en una sola evaluación.

Nivel de inglés: Nivel previo al Seminario de inglés, cursado obligatoriamente cuando el examen de ubicación indica que el alumno no tiene el nivel necesario para ingresar a la materia curricular de Seminario de Inglés.

Programa: Conjunto de contenidos, actividades y recursos, que son seleccionados, organizados y secuenciados con el objetivo de formar personas de manera integral, capaces de responder a las necesidades del entorno de manera profesional, generalmente a partir de una disciplina específica.

Programa Integral de Tutorías: Es un programa académico complementario para los alumnos que tiene como finalidad mejorar el nivel académico de los alumnos y un mayor aprovechamiento de sus estudios.

Seminario de inglés: Materia Curricular (y por lo tanto obligatoria) común a todas las licenciaturas escolarizadas de esta casa de estudios.

SES: Dirección de Servicios Escolares

UNLA: Universidad Latina de América

VIA: Vicerrectoría Administrativa

VRA: Vicerrectoría Académica

Capítulo I. Sobre la Normatividad Institucional.

- Artículo 1** Todos los alumnos inscritos en las licenciaturas de la Universidad Latina de América (UNLA) están regidos por el presente Reglamento, lo cual les obliga a conocerlo y cumplirlo a cabalidad.
- Artículo 2** Una vez inscritos, los alumnos quedan obligados a observar estrictamente toda la normatividad, reglamentos, políticas y procedimientos de la UNLA, los cuales se dan a conocer y se ponen a su disposición a través de los medios y mecanismos designados para tal efecto. El desconocimiento de la normatividad institucional no exime a los alumnos de su cumplimiento.
- Artículo 3** En caso de duda por parte de los alumnos en la interpretación, significado o alcance de la normatividad institucional, tendrán el derecho y la obligación de pedir asesoría al director o coordinador de licenciatura o área académica, o a las autoridades universitarias correspondientes.

Capítulo II. Sobre el ingreso, el proceso de admisión.

- Artículo 4** La UNLA admite a sus alumnos a partir de que éstos cumplan con el perfil de ingreso establecido por la Universidad, aprueben las evaluaciones y cumplan con los requisitos contemplados en el proceso de admisión, entreguen la documentación oficial requerida y cubran las cuotas correspondientes. Aquellos que no han entregado su documentación completa, requerida para su inscripción, deberán entregarla a más tardar a los 60 días del inicio de clases del ciclo escolar que este cursando. De lo contrario quedará sin efecto su inscripción y no habrá devolución de los pagos realizados.
- Artículo 5** Los alumnos de las licenciaturas del área de Bienestar y Salud, como requisito adicional para su trámite de inscripción, deberán comprobar en un plazo no mayor a 30 días contados a partir del inicio del período escolar correspondiente, ante Servicios Escolares, que cuentan con las vacunas y certificados médicos que dictaminen las autoridades de salud y los directores de cada una de las licenciaturas mencionadas, de acuerdo a las normas vigentes en materia de salud pública. La Universidad Latina de América, no se hace responsable de las implicaciones de que el alumno no cuente con dichas vacunas.
- Artículo 6** En caso de que se compruebe que los documentos del alumno requeridos para su inscripción sean apócrifos o sin validez, quedará sin efectos su inscripción en la institución, serán anuladas las calificaciones correspondientes, no habrá devolución de los pagos realizados y la institución se reserva el derecho de emprender las acciones legales que el caso amerite.
- Artículo 7** De acuerdo con los resultados del proceso de admisión, los aspirantes pueden ser:

- a. Admitidos
- b. Admitidos con recomendaciones académicas
- c. No admitidos

Los aspirantes admitidos con recomendaciones académicas podrán participar en los programas o actividades establecidos por la Universidad, durante el tiempo que ésta determine. Dichos programas pueden tener un costo adicional a las inscripciones y colegiaturas.

Artículo 8 Una vez admitidos los aspirantes, deberán realizar su proceso de inscripción en los tiempos y formas establecidos por la Universidad, para ser considerados alumnos.

Artículo 9 La apertura de las materias está sujeta a que se reúna el número mínimo de alumnos inscritos necesarios que determine para ello la UNLA.

Artículo 10 A los alumnos que ingresan a cualquier programa de licenciatura de la UNLA por equivalencia o revalidación, de otra institución, se les podrá tomar en cuenta como máximo el 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios al que solicitan ingreso y cubrir los costos de trámites vigentes en cajas UNLA.

Los alumnos que transitan entre planes de estudio UNLA, ya sea escolarizado o semi-escolarizado, se les podrá tomar en cuenta un máximo de 80% de las asignaturas del plan de estudios al que solicitan ingreso, siempre y cuando cumplan con los tramites y pagos correspondientes.

Capítulo III. Requisitos de permanencia.

Artículo 11 Los alumnos de la UNLA perderán este carácter al:

- a. Cubrir todos los créditos de su licenciatura y cumplir con el servicio social.
- b. Incumplir las recomendaciones y condicionamientos académicos.
- c. Recibir una sanción disciplinaria que amerite baja temporal o definitiva.
- d. Reprobar asignaturas de manera excesiva en los términos del presente reglamento.
- e. Solicitar su baja voluntaria, temporal o definitiva.
- f. No reinscribirse dentro de las fechas indicadas en cada periodo escolar de acuerdo al calendario oficial.
- g. Incurrir en las faltas señaladas en la normatividad institucional.
- h. Tener adeudos económicos o materiales con la UNLA.

Artículo 12 El alumno podrá solicitar su baja temporal o definitiva por razones personales, realizando los trámites correspondientes en SES y considerando lo siguiente:

- a. Baja temporal por razones personales del periodo escolar en el cual el alumno se encuentra inscrito. Ésta se deberá realizar hasta dos semanas antes de la fecha de fin del periodo, para que las materias inscritas en el periodo no

aparezcan en el historial académico. Si la baja se realiza durante las dos últimas semanas del periodo, las materias inscritas aparecerán en el historial académico como reprobadas.

El alumno se podrá inscribir en el periodo escolar inmediato posterior o periodos subsecuentes.

- b. Baja temporal por razones personales para el o los siguientes periodos escolares. El alumno podrá solicitar la baja en el momento que así lo considere.
- c. Baja definitiva por razones personales. En este caso los alumnos podrán solicitar su inscripción a otro programa académico de la institución.

Artículo 13 Para todos los casos, el alumno deberá cubrir adeudos económicos o materiales existentes a la fecha de su baja. No se realizará devolución de los pagos efectuados por el alumno. Las situaciones especiales de los pagos de colegiaturas realizados por adelantado, serán analizados por la VIA.

Artículo 14 Los alumnos que se reinscriban después de haber solicitado una baja temporal o los que se inscriban a un nuevo programa después de haber solicitado una baja definitiva, deberán cumplir los requisitos académicos y administrativos vigentes al momento de su reincorporación.

Artículo 15 Los alumnos que por diversas circunstancias dejaron suspendidos sus estudios en la UNLA por uno o más períodos, y que deciden inscribirse nuevamente en el programa académico que dejaron suspendido, podrán inscribirse y serán considerados alumnos de reingreso, siempre y cuando el programa que abandonaron siga vigente (actualizado o en liquidación). Si el programa académico al que estuvieron inscritos ha sido cerrado por la universidad, la persona que desee reingresar a la universidad deberá cambiar de programa académico y procederá un trámite de equivalencia, cubriendo en su caso los costos pertinentes.

Artículo 16 Cuando un programa académico haya sido actualizado, el plan en liquidación se mantendrá activo por un máximo de siete años contados a partir del ingreso de la última generación del programa académico a liquidar. Los alumnos del plan en liquidación que no concluyan en dicho plazo y deseen continuar sus estudios deberán transitar al plan actualizado, ajustándose a la tabla de correspondencia aprobada por la Secretaría de Educación Pública.

Los alumnos que se encuentren inscritos en el plan en liquidación, podrán integrarse al plan actualizado, siempre y cuando se encuentren inscritos en los primeros tres semestres de la licenciatura que corresponda y asuman las condiciones que tal cambio implica, firmando una carta compromiso de aceptación de las mismas.

De manera excepcional, los alumnos que hayan estado inscritos en un programa académico con clave anterior al 2004 y que adeuden un máximo del 10% de los créditos totales requeridos, tendrán un período de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para concluir sus estudios en dicho plan, siempre y cuando las materias que adeuden tengan equivalencia en un plan de estudios vigente.

Capítulo IV. Programa Integral de Tutorías.

- Artículo 17** El programa tiene la intención de ser un apoyo académico y complementar la formación del alumno en la licenciatura que estudia. Los alumnos podrán inscribirse y asistir al Programa Integral de Tutoría acudiendo a entrevista previa con el responsable de dicho programa, en las fechas establecidas en el calendario oficial.
- Artículo 18** Los alumnos de cualquier semestre que deseen participar en el Programa Integral de Tutorías con la finalidad de mejorar su desempeño académico, podrán hacerlo inscribiéndose en las fechas establecidas para ello en el calendario oficial.
- Artículo 19** El aspirante de la UNLA que en su Examen de Admisión sea admitido con recomendaciones académicas, será invitado a acudir a entrevista para integrarse al Programa Integral de Tutorías con la finalidad de reforzar sus habilidades de estudio.
- Artículo 20** En caso de que el alumno decida no acudir a las sesiones de tutorías a las cuales se le haya invitado durante la entrevista inicial, deberá cumplir con lo establecido en la carta de Admitido con Recomendaciones Académicas por sus propios méritos para perder la situación de admitido con recomendación. En caso de no cumplir con lo señalado en esa carta, la inscripción al siguiente período escolar implicará una Carta de Condicionamiento.
- Artículo 21** El director del programa académico invitará al Programa Integral de Tutorías a aquellos alumnos que considere conveniente deban asistir a dicho programa para que reciban el apoyo en su proceso formativo.
- Artículo 22** Los alumnos inscritos en el Programa Integral de Tutorías deberán cumplir con las actividades, horarios y requisitos del mismo.
- Artículo 23** Los casos de los alumnos que no logren obtener el promedio mínimo requerido en el periodo escolar (en Ingeniería Civil y Sistemas Computacionales: 7.00, y en el resto de las Licenciaturas: 7.5) serán analizados por el director del programa académico respectivo y el responsable del Programa Integral de Tutorías, para

sugerirle al alumno las acciones más pertinentes que le permitan mejorar su condición académica.

Artículo 24 El director de cada programa académico y el responsable del Programa Integral de Tutorías, deberán realizar un seguimiento puntual de cada uno de sus alumnos para apoyarles y recomendarles lo necesario para elevar su desempeño académico.

Capítulo V. Materias en inglés para licenciaturas escolarizadas semestrales y cuatrimestrales.

Artículo 25 La UNLA ofrecerá, en cada periodo escolar materias curriculares en inglés, cuyo objetivo es acercar experiencias de aprendizaje internacional, intercultural y global a sus alumnos. Dichas materias podrán ser presenciales, a distancia o en línea.

Artículo 26 El alumno que consideren que cuenta con la preparación necesaria para avanzar en sus materias en inglés, podrán solicitar a la Dirección de idiomas la aplicación de un examen de colocación al inicio del ciclo escolar correspondiente. En caso de aprobarlo se podrá inscribir al Nivel de inglés que corresponda.

Artículo 27 El alumno que no curse el nivel previo de inglés que le corresponde en determinado periodo, deberá invariablemente presentar un examen de reubicación antes del inicio del siguiente. En caso de no demostrar el avance correspondiente a ese periodo, el alumno tendrá la obligación de inscribir y cursar la materia. Así mismo, no se autorizará otra petición para no cursar la materia de inglés en periodos posteriores hasta no regularizarse. Toda solicitud para no cursar una materia previa de inglés deberá entregarse por escrito al Centro de Idiomas enunciando los motivos de la misma.

Artículo 28 El alumno que ya hayan acreditado la materia de Seminario de Inglés o que tengan el nivel de inglés equivalente, podrán cursar las materias a que refiere el artículo 25.

Artículo 29 La inscripción de estas materias se realizará en los mismos periodos de inscripción de las otras materias del plan de estudios.

Artículo 30 La UNLA podrá ofrecer materias en inglés en proyectos o programas especiales, realizados en fechas diferentes a las establecidas en el calendario oficial de la UNLA.

Capítulo VI. Sobre los derechos de los alumnos.

Los alumnos tienen derecho a:

- Artículo 31** Ser tratados con amabilidad y dignidad por las autoridades, directivos, docentes y demás personal de la UNLA, así como por sus compañeros, independientemente de su origen étnico o nacional; identidad o expresión indígena, racial o de género; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidad; condición social, económica, de salud o jurídica; religión; apariencia física; forma de pensar, vestir, actuar o gesticular; tatuajes, perforaciones o modificaciones corporales; consumo de sustancias psicoactivas; características genéticas; situación migratoria; embarazo; opiniones; orientación sexuales; identidad, filiación u opiniones política, académicas o filosóficas; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; oficio; lengua o idioma; antecedentes penales; o cualquier otro motivo.
- Artículo 32** Recibir el 100% de sus clases con igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.
- Artículo 33** Al libre desarrollo de su personalidad, que podrá manifestarse en corte, largo o coloración de su cabello, uso de tatuajes, piercings o joyería, decoraciones en su vestimenta, uso de uniforme o cualquier condición relacionada con su apariencia física o sentido de pertenencia a un grupo social, cultural o artístico.
- Artículo 34** Expresar libre y respetuosamente sus opiniones, ejercer su capacidad de análisis y crítica, y presentar propuestas, sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceros.
- Artículo 35** Ejercer libertad de conciencia y religión decidiendo no participar activamente en actos cívicos o eventos de honra para los símbolos patrios.
- Artículo 36** Recibir la atención psicológica, del Centro de Orientación Psicológica (CPS) y médica de urgencia, en caso de requerirlo.
- Artículo 37** Ser respetado en sus derechos y sus pertenencias.
- Artículo 38** Integrar sociedades del alumnado para fortalecer la cultura de la legalidad, democracia, transparencia y participación democrática.
- Artículo 39** Reconocer que la orientación sexual y la identidad y expresión de género son aspectos integrales de nuestra individualidad y en ningún caso deben ser motivo de discriminación ni abusos.
- Artículo 40** A la confidencialidad de sus datos personales.
- Artículo 41** Recibir la prestación adecuada de los servicios ofrecidos por la UNLA, y los que correspondan específicamente a la licenciatura en la cual se encuentren inscritos.

- Artículo 42** Recibir atención académica y administrativa ya sea por parte de los docentes, así como del personal académico, de servicios y administrativo de la UNLA, en los días, horarios y lugares señalados para ello.
- Artículo 43** Acceder a los programas de estudio, reglamentos e información necesaria y pertinente, para su mejor desempeño académico.
- Artículo 44** Conocer el primer día de clases en cada período escolar, la planeación académica (contenidos, objetivos, políticas, bibliografía, actividades, formas, instrumentos y porcentajes de evaluación) de cada materia, que le será presentado por cada uno de sus profesores.
- Artículo 45** Conocer sus calificaciones parciales y finales durante las fechas establecidas por la institución, siempre y cuando cumplan con las obligaciones de pago establecidas.
- Artículo 46** Reportar, en primera instancia, con el director del programa académico, la DIV o la VRA a los profesores que no cumplan con sus funciones y responsabilidades, entre ellas los horarios establecidos, dar a conocer las calificaciones parciales y finales, así como asistir regularmente a clases. En casos excepcionales se podrán autorizar un máximo de tres reposiciones con Visto Bueno del director del programa académico correspondiente.
- Artículo 47** Acordar con el profesor el día y la hora para la reposición, en el entendido de que no se le podrá poner inasistencia al alumno si no acude, ni tampoco el profesor podrá programar en dicha reposición examen o cualquier tipo de evaluación (entrega de trabajo, exposiciones, etc.). Toda reposición de clase deberá ser dentro de las instalaciones de la UNLA y con el Visto Bueno del director del programa académico correspondiente.
- Artículo 48** Comunicar de manera formal, a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, dudas, consultas, peticiones, inquietudes, proposiciones, sobre cuestiones que les competen como alumnos de la UNLA, ya sea directamente o por medio de un representante.
- La primera autoridad a la cual deben dirigirse los alumnos para asuntos académicos es el director del programa académico correspondiente. En caso de no ser atendido o resuelta la situación de que se trate, deberán acudir con el titular de la Dirección Divisional, o la VRA. Para otro tipo de asuntos podrán acudir a la instancia correspondiente. En las distintas situaciones, quien lo atienda, deberá informar sobre el avance a la autoridad que corresponda.
- Artículo 49** Recibir información sobre los programas de becas y financiamiento educativo que ofrece la institución; asimismo pueden solicitar este beneficio siempre y cuando cumplan los criterios y requisitos señalados en la normatividad correspondiente.

- Artículo 50** Recibir información sobre los diferentes programas académicos extracurriculares, convocatorias, reconocimientos, y de los diferentes servicios que ofrece la universidad.
- Artículo 51** Ser beneficiario del Seguro colectivo contra accidentes, el cual entrará en vigencia a partir del primer día de clase del período al cual está solicitando inscripción, mismo que tiene cobertura limitada en caso de accidente dentro del campus derivado de actividades rutinarias de la vida universitaria, así como en trayectos directos de su domicilio a la UNLA y viceversa y en eventos extramuros autorizados por la misma universidad y que hayan sido registrados oportunamente en Recursos Humanos. En caso de hacer uso de este servicio, el alumno deberá pagar el deducible correspondiente. En todo caso, la cobertura y los términos en que aplique dicho seguro será el que ofrezca la compañía aseguradora que contrate la UNLA en el momento del siniestro (www.unla.mx)
- Artículo 52** Ser beneficiario de las prestaciones del PROGRAMA DE COLEGIATURA SEGURA el cual entrará en vigor a partir del momento en que el alumno concluya su inscripción y cumpla con los requisitos y políticas mencionadas en <https://www.unla.mx/experiencia-unla/seguro-colectivo#colegiatura>. Surtirá efectos en caso de fallecimiento o invalidez total de la persona responsable del pago de colegiaturas e inscripciones de sus estudios, quedando cubierto respecto al pago de colegiaturas e inscripciones en periodos continuos y regulares pendientes para concluir el programa académico en que esté inscrito. Este programa sólo aplica para los alumnos del sistema escolarizado semestral y cuatrimestral.
- Artículo 53** Conocer el Aviso de Privacidad de la UNLA, puesto a disposición en www.unla.mx y por lo tanto, podrá otorgar su consentimiento para que las áreas escolares, educativas y administrativas de la UNLA utilicen los datos personales, y se puedan compartir con las personas señaladas en la carta compromiso que firme el alumno al inscribirse por primera vez en la UNLA. Este CONSENTIMIENTO surtirá efectos de inmediato y durará hasta que lo revoque de manera personal mediante otro escrito y de manera expresa en SES.

Capítulo VII. Sobre las obligaciones de los alumnos.

- Artículo 54** Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones de la UNLA, así como al personal docente y administrativo de la UNLA.
- Artículo 55** Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad UNLA.

- Artículo 56** Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros.
- Artículo 57** Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar.
- Artículo 58** Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento.
- Artículo 59** Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en la Ley y Código de ética de la UNLA.
- Artículo 60** Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, con un trato de respeto y libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia, adicciones y sectarismo.
- Artículo 61** Asistir a clases, así como a las actividades sociales, culturales y extraescolares, incluyendo aquellas que se realicen fuera de la UNLA, respetando las normas de higiene en su persona y en su vestir.
- Artículo 62** Abstenerse de llevar a la UNLA cualquier tipo de arma de fuego o punzocortante que pueda ser utilizada para causar lesiones de manera intencional o accidental en contra de algún miembro de la comunidad educativa.
- Artículo 63** Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos e instalaciones de la UNLA y los materiales educativos.
- Artículo 64** Proporcionar información veraz y oportuna, tanto personal como de los padres, madres o tutores, para integrar el expediente escolar.
- Artículo 65** No difamar ni insultar a otras personas ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión.
- Artículo 66** Respetar las opiniones, análisis, críticas y propuestas de terceros.
- Artículo 67** Abstenerse de provocar pleitos o reñir dentro y en los alrededores de la UNLA.
- Artículo 68** En cada período escolar, el alumno deberá recoger y revisar su comprobante de inscripción, verificando el número de materias y créditos inscritos para el período escolar que corresponda.
- Artículo 69** Los alumnos tienen la obligación de utilizar el correo institucional el cual será el medio de comunicación electrónica institucional. Por él recibirán todas las notificaciones académico-administrativas de la universidad, así mismo será la vinculación oficial cuando culmine los estudios, comience sus trámites de titulación y quede registrado en la base de egresados de la UNLA, por lo cual es responsabilidad del alumno atender y revisar este medio de comunicación electrónica, de acuerdo a la normatividad institucional vigente.

Artículo 70 Los alumnos tienen la obligación de asistir regular y puntualmente a todas y cada una de sus actividades académicas, así como de cumplir con las tareas y responsabilidades que se les encomienden, con puntualidad y eficacia.

Artículo 71 Para obtener el derecho a la evaluación final ordinaria de cada asignatura, el alumno debe acumular al menos el 80% de las asistencias sobre el total de sesiones establecidas en el calendario escolar del ciclo correspondiente el cual está en relación al número de horas de cada materia inscrita. El número total de inasistencias se redondeará al número inmediato inferior en todos los casos.

En el caso de los alumnos de nuevo ingreso y reingreso que se inscriban de manera posterior a la fecha de inicio del periodo escolar correspondiente, se considerarán como inasistencias las sesiones de clases a las que hayan faltado.

Artículo 72 El director del programa académico podrá justificar como asistencia, notificando a los profesores correspondientes, en los siguientes casos:

- a. Participación en competencias de equipos representativos de la UNLA, deportivos o culturales, de conformidad con el *Reglamento interno de seleccionadas y seleccionados deportivos y equipos representativos de la UNLA*.
- b. Asistencia a eventos académicos como congresos, jornadas, talleres, viajes de prácticas, competencias académicas u otros similares, organizados o autorizados por el director del programa académico correspondiente.
- c. En caso de enfermedad no se justificará, salvo en casos excepcionales analizados por la dirección del programa académico correspondiente. El alumno deberá presentar la información correspondiente para su valoración respectiva en la que clínicamente se considere una incapacidad médica.

Independientemente de la justificación de la asistencia señalada, el alumno debe cumplir con las tareas académicas asignadas por los profesores en esas fechas, o las que se le asignen a él directamente.

Artículo 73 Los alumnos de nuevo ingreso de las licenciaturas escolares semestrales y cuatrimestrales deberán cursar dos talleres, cultural o deportivo, uno por periodo escolar (para licenciaturas semestrales en los periodos de primavera y otoño, y para las licenciaturas cuatrimestrales escolarizadas durante los cuatrimestres de enero y septiembre), durante el primer año de sus estudios universitarios, de acuerdo a la programación que la UNLA realice para estas actividades. Estas materias formarán parte del historial académico de los alumnos en un bloque denominado Integralidad.

Artículo 74 Dada la importancia que tiene la formación, actualización y preparación permanente de los profesores, los alumnos tienen la obligación de evaluarlos en

su desempeño con la finalidad de que la UNLA cuente con información que permita realizar acciones para mejorar la calidad educativa de los profesores. Los alumnos deberán evaluar a los docentes en los periodos definidos por la institución y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 75 Los alumnos deben cubrir oportunamente las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la UNLA, en los tiempos y formas que determine la institución. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes.

En el caso de los alumnos de nuevo ingreso y reingreso que se inscriban de manera posterior a la fecha de inicio del periodo escolar correspondiente, deberán cubrir en su totalidad las cuotas correspondientes a inscripción y colegiaturas ya vencidas.

Artículo 76 En caso de que los alumnos tengan adeudos económicos o materiales con la UNLA, no tendrán derecho a:

- a. Presentar evaluaciones finales ordinarias ni extraordinarias.
- b. Reinscribirse en el ciclo escolar siguiente.
- c. Participar en la ceremonia de egreso.
- d. Solicitar trámites en Servicios Escolares, tales como: expedición de constancias y credenciales, pago de exámenes extraordinarios, devolución y entrega de documentos, entre otros.
- e. Inscribirse, reinscribirse o participar en otros programas o actividades de la institución.

Artículo 77 Cualquier equipo, instrumento, libro o material, que haya sido dañado por un manejo inadecuado del alumno, deberá ser pagado, repuesto o reparado en su totalidad por éste a satisfacción de la UNLA.

Capítulo VIII. Sobre el comportamiento de los alumnos.

Artículo 78 La conducta de los alumnos debe ceñirse a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, la moral, la legalidad y el orden, acorde a la filosofía institucional.

Artículo 79 Se consideran faltas disciplinarias o académicas en la universidad, los actos de uno o varios alumnos que, dentro o fuera de la universidad, de modo individual o colectivo:

- a. Perturbar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b. Participen en algún tipo de acto de deshonestidad académica.
- c. Perturben el orden o prestigio de la UNLA.
- d. Falten a la dignidad de algún miembro de la comunidad UNLA.
- e. Agredan física, verbal o psicológicamente a algún miembro de la comunidad UNLA.
- f. Causen daño a las instalaciones, equipos y demás bienes de la institución o de algún miembro de la comunidad UNLA.
- g. Cualquier otro que de alguna manera altere el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 80 Se consideran actos de deshonestidad académica el fraude, el plagio, la simulación y la suplantación; conductas que serán sancionadas conforme a lo que establece el presente reglamento. Se entiende por:

- a. **Fraude:** Dar, recibir o tomar asistencia no autorizada por la autoridad académica correspondiente para el cumplimiento de una actividad académica; usar intencionalmente y sin autorización materiales o información para el cumplimiento de un ejercicio o actividad académica; y presentar un producto similar a otro en contenido o forma, o copiar, de tal suerte que se infiera que no es producto del esfuerzo individual del alumno.
- b. **Plagio:** Usar deliberadamente, reproducir o copiar las ideas, palabras, frases o imágenes de otro como propias, sin el reconocimiento o cita del autor o fuente original.
- c. **Simulación:** Mentir sobre un hecho a fin de obtener excepciones, concesiones o ventajas en beneficio propio o de un tercero, en cualquier programa académico y ante cualquier instancia universitaria.
- d. **Suplantación:** Falsificar firmas o documentos, o bien, suplantar la identidad en una actividad académica.

Artículo 81 En casos de fraude y plagio las sanciones serán:

- a. Primera ocasión, amonestación verbal
- b. Segunda ocasión, amonestación por escrito
- c. Baja definitiva

Artículo 82 En los casos de simulación o suplantación:

- a. Primera ocasión, suspensión de cinco días hábiles consecutivos de todas las asignaturas a las que se encuentre inscrito, mismas que se considerarán dentro del 20% de las inasistencias establecidas como máximo por asignatura, en este reglamento.
- b. Segunda ocasión baja temporal del período lectivo
- c. Tercera ocasión, baja definitiva

- Artículo 83** En las mismas faltas incurrirán quienes de cualquier manera apoyen, auxilien, induzcan o colaboren con las personas que cometan directamente los actos señalados en los dos artículos anteriores.
- Artículo 84** Los alumnos que tienen conocimiento de que se cometió una falta académica o disciplinar, están obligados a reportarla a las autoridades universitarias correspondientes, las cuales atenderán el asunto con el cuidado que el caso amerite. Si el alumno no informa dicha falta, las autoridades universitarias analizarán la situación y si ésta lo amerita, procederán a sancionarlo. Los profesores también tienen la obligación de reportar una falta académica o disciplinar en el mismo sentido.
- Artículo 85** Las sanciones que los profesores podrán imponer a los alumnos por faltas disciplinarias y/o académicas, corresponderán a la gravedad de la falta cometida, y son:
- a. Amonestación oral.
 - b. Solicitar al alumno que se retire del salón de clases o del recinto donde se encuentre.
 - c. Invalidación de trabajos, exámenes, presentaciones, etc, o disminución de su respectiva calificación.
 - d. Disminución o invalidación de calificaciones parciales.
 - e. Reprobación de la materia.
- Artículo 86** Las sanciones que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos por faltas disciplinarias y/o académicas corresponderán a la gravedad de la falta cometida, y son:
- a. Amonestación oral.
 - b. Amonestación escrita.
 - c. Baja temporal por uno o más períodos académicos.
 - d. Baja definitiva.
 - e. Suspensión temporal dentro del período lectivo que corresponda
- Artículo 87** Ninguna de las sanciones antes enumeradas excluye la obligación de reparar o compensar los daños causados, sean físicos, morales o económicos, por parte de los alumnos a la UNLA, así como el pago íntegro de las colegiaturas que sean exigibles y demás adeudos.
- Artículo 88** La UNLA se reserva, en su caso, el derecho de ejercer las acciones legales que le correspondan.
- Artículo 89** El director del programa académico que tenga conocimiento de que se cometió un acto de deshonestidad académica o falta disciplinaria, tendrá la obligación de

llamar al alumno y comunicarle por escrito aquello que se le imputa, incluyendo las evidencias que existen en su contra.

- Artículo 90** Bajo el principio de que debe obrar honestamente y de buena fe, el alumno deberá hacer por escrito las manifestaciones que estime pertinentes, en un lapso no mayor de tres días hábiles, pudiendo referir los hechos como según él hayan ocurrido, ofreciendo y presentando las pruebas que estime pertinentes en su beneficio.
- Artículo 91** Si el alumno reconoce la falta, el director del programa académico aplicará la sanción que a su juicio corresponda, y se le comunicará al alumno por escrito. Si el alumno no reconoce la falta, una vez conocidas y evaluadas todas las pruebas, el director del programa académico con el Director Divisional resolverán lo que a su juicio corresponda, pudiendo en ese caso, aplicar la sanción que creyere conveniente, tomando en cuenta todas las circunstancias del caso. Dicha resolución se le comunicará al alumno por escrito en un lapso no mayor a tres días hábiles.
- Artículo 92** Si el alumno no está de acuerdo con la sanción, podrá solicitar por escrito, al Director Divisional, que se revise el procedimiento y sanción aplicada, dentro del improrrogable término de tres días hábiles, haciendo las manifestaciones que considere convenientes. Mientras se tramita este procedimiento de revisión, se suspenderá temporalmente la sanción decretada, ello en tanto se obtiene veredicto final de ratificación, anulación o modificación de la sanción por la instancia correspondiente.
- Artículo 93** El Director Divisional consultará con las instancias que considere pertinentes para emitir su resolución en un lapso no mayor a cinco días. Estas resoluciones no serán impugnables en forma alguna. En caso de que la resolución sea baja definitiva, ésta deberá ser avalada por la Vicerrectoría Académica.
- Artículo 94** Los profesores son los responsables de mantener la disciplina dentro de sus clases. En caso de faltas de disciplina en clase, los profesores tendrán autoridad para ordenarle a uno o varios alumnos que se retiren del salón de clase o recinto en el que se encuentren, asentando la inasistencia respectiva y sin menoscabo de aplicar las sanciones que en su caso procedan.
- Artículo 95** En los casos en que los profesores consideren que los alumnos ameritan una sanción mayor, lo comunicarán por escrito al director del programa académico, dándole a conocer cuál es la falta cometida por medio de una síntesis de los hechos ocurridos, para que se tomen las acciones pertinentes. En caso de faltas graves se deberá involucrar al Director Divisional en la resolución de las mismas.
- Artículo 96** El uso de dispositivos electrónicos en el salón de clase o recinto en que se imparte la cátedra, está sujeto a las políticas establecidas por los profesores al

inicio del curso en cada planeación académica. Dicho uso debe estar destinado exclusivamente para actividades y fines académicos.

Capítulo IX. Sobre las evaluaciones.

a) Aspectos generales:

- Artículo 97** La evaluación de los alumnos constituye un elemento indispensable del proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que debe aplicarse en todas las materias y programas impartidos en la universidad.
- Artículo 98** La evaluación debe contribuir al logro de los objetivos establecidos en la planeación y ejecución de las materias y programas.
- Artículo 99** Los tipos de evaluaciones podrán ser parciales, ordinarias, extraordinarias y profesionales.
- Artículo 100** Las evaluaciones deberán practicarse en las instalaciones de la Universidad Latina de América, salvo en los casos en que la naturaleza del curso o programa así lo requiera y previa autorización escrita del director o coordinador del programa académico respectivo.
- Artículo 101** El profesor podrá practicar evaluaciones parciales con la modalidad de examen oral, solamente en evaluaciones parciales. El resultado del examen no es susceptible de impugnación.
- Artículo 102** Para los programas escolarizados habrá tres evaluaciones parciales durante el periodo escolar. El resultado de estas evaluaciones se expresará en la escala numérica del 0 al 10, con un decimal.
- Artículo 103** El resultado final de la evaluación ordinaria se constituye a partir de la suma de los puntajes de las evaluaciones parciales, y se expresará en números enteros en la escala numérica del 5 al 10, sin decimal, siendo la calificación mínima aprobatoria de 6, a partir de los siguientes criterios:
- a.** Las calificaciones aprobatorias con punto decimal de 6 o superior a 6 se redondean al número entero inmediato superior. Ejemplo: $6.6 = 7$
 - b.** Las calificaciones aprobatorias con punto decimal de 5 o menor a 5 se redondea al número entero inmediato inferior. Ejemplo $6.5 = 6$
 - c.** Las calificaciones reprobatorias se redondean al número entero inmediato inferior. Ejemplo $5.9 = 5$

Artículo 104 El resultado final de la evaluación extraordinaria se expresará en la escala numérica del 5 al 10, sin decimal, siendo la calificación mínima aprobatoria de 6.

Artículo 105 En el caso de las evaluaciones profesionales, el resultado será aprobado o no aprobado.

Artículo 106 El alumno que repruebe cuatro veces la misma materia en evaluación ordinaria o extraordinaria, incluido el nivel de inglés que corresponda, o haya recibido tres cartas de condicionamiento y repruebe alguna materia, causará baja definitiva del programa académico. La sanción de baja definitiva por reprobar cuatro veces la misma materia, excluirá a aquellos alumnos a quienes sólo les falte cursar 15% o menos de los créditos del total del plan de estudios de su programa académico, equivalente a una carga académica completa de periodo.

En este caso, el director del programa académico, le entregará al alumno una carta de Baja Definitiva por Bajo Rendimiento Académico. En todos los casos se solicitará a éste que firme de recibido y se enviará el original de las cartas a Servicios Escolares para ser archivadas en su expediente. La notificación de Baja Definitiva por bajo rendimiento académico o disciplinar será entregada, por el director del programa académico correspondiente a la persona autorizada por el alumno.

Artículo 107 En caso de que el alumno no se presente a recibir la carta de baja definitiva, una vez concluido el proceso de inscripción en cada periodo escolar, el director del programa académico deberá enviar el original de esta carta a Servicios Escolares para que ésta opere y sea anexada a su expediente.

Artículo 108 Sólo podrán concederse evaluaciones extraordinarias y profesionales a los alumnos que no tengan adeudos económicos o materiales al momento de la solicitud de estas evaluaciones. Las evaluaciones extraordinarias sólo podrán ser aplicadas en los periodos formalmente establecidos en el calendario escolar.

Artículo 109 En el caso de las evaluaciones ordinarias, el alumno no tendrá derecho a que se le asiente la calificación final cuando tenga los adeudos a que se refiere el artículo anterior. (determinar candado en SISU).

Artículo 110 El alumno tiene derecho a renunciar, por una única vez durante sus estudios de licenciatura, al total de calificaciones obtenidas durante dichos estudios y reiniciar nuevamente su licenciatura o inscribirse en alguna otra ofertada por la UNLA, realizando los trámites y cubriendo los costos respectivos. En este caso, al reinscribirse nuevamente no procede revalidación o equivalencia alguna. Dicha renuncia al total de calificaciones no implica la devolución de los pagos realizados hasta el momento de la renuncia y podrá realizarse en cualquier periodo lectivo.

Artículo 111 Podrá reinscribirse al semestre al cual renuncio sus calificaciones, repitiendo las asignaturas correspondientes. También podrá renunciar al total de sus calificaciones con la finalidad de inscribirse a otra licenciatura de la propia universidad, cumpliendo los costos y requisitos de equivalencia correspondientes.

b) Evaluaciones parciales para licenciaturas escolarizadas semestrales y cuatrimestrales:

Artículo 112 Las evaluaciones parciales deben llevarse a cabo mediante la combinación de las diferentes técnicas e instrumentos como: observación, entrevistas, exámenes parciales o totales, exámenes escritos u orales, proyectos, trabajos escritos, portafolios, tesinas, participación en clase, prácticas de campo, prácticas de laboratorio o talleres, autoevaluación, trabajos de investigación o aquellos que el docente estime convenientes.

Artículo 113 Las evaluaciones parciales, se llevarán a cabo dentro del ciclo escolar y en los horarios propios de la impartición de clases. Sólo con autorización escrita del responsable del programa académico, podrán los profesores practicar evaluaciones fuera de los horarios a que se refiere este artículo.

Artículo 114 El profesor responsable de la materia, está obligado a asentar las calificaciones de las evaluaciones parciales en la plataforma destinada para ello, en los tiempos y formas que marca la Institución, las cuales deberá dar a conocer a los alumnos, antes de registrarlas en la plataforma. En los casos en los que el profesor no registre las calificaciones parciales oportunamente, los alumnos deberán reportar al director del programa académico dicha situación, quien deberá darle seguimiento al caso. Si el alumno no acude a la clase en la cual se dieron a conocer las calificaciones parciales y final, o no solicita al profesor la aclaración correspondiente durante la semana de evaluación parcial o final, se dará por aceptada la calificación que corresponda.

Artículo 115 Los profesores deberán dar a conocer a sus alumnos las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales primera y segunda, a más tardar a las dos sesiones de clase posteriores a la práctica evaluatoria. Los alumnos podrán solicitarle al profesor, en esa sesión de clase, la revisión conjunta de dicha evaluación.

Artículo 116 La calificación del tercer parcial se dará a conocer al alumno en la última sesión de clases del período, al igual que la calificación final. Una vez dada a conocer la tercera calificación parcial será capturada en el sistema y automáticamente se realizará la sumatoria de las tres calificaciones parciales, obteniéndose la calificación final.

Artículo 117 Una vez que las calificaciones parciales sean guardadas en la plataforma no podrán ser modificadas, salvo en el caso de errores por parte del profesor. El alumno deberá solicitar por escrito el cambio respectivo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la semana de evaluaciones parciales que corresponda, al

director del programa académico quien consultará con el profesor implicado para, en su caso, realizar la modificación correspondiente.

c) Evaluaciones ordinarias:

Artículo 118 En el último día de clases de la materia de cada periodo escolar, según el calendario oficial, el profesor deberá dar a conocer a cada alumno la calificación final de la evaluación ordinaria antes de firmar y entregar el acta de evaluación en Servicios Escolares.

Artículo 119 La calificación final se dará a conocer mediante el Formato de Último Día, el cual deberá ser firmado por cada alumno haciendo constar su conocimiento de la misma. En caso de que el alumno no firme dicho formato, se considerará que está de acuerdo con su calificación y por lo tanto no tendrá derecho a impugnación.

Artículo 120 El profesor responsable de la materia, está obligado a asentar la calificación de la evaluación ordinaria y a firmar y entregar el acta de evaluación respectiva en los tiempos y formas que marca la Institución en Servicios Escolares.

En caso de inconformidad de la misma por el alumno, éste deberá firmar el formato asentando su inconformidad y podrá impugnarla de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

d) Evaluaciones extraordinarias:

Artículo 121 El alumno podrá solicitar evaluaciones extraordinarias, en el período establecido por la universidad para ello, únicamente de materias no cursativas, sin importar el periodo escolar en que hayan sido inscritas y reprobadas.

Artículo 122 Las evaluaciones extraordinarias no podrán ser orales.

Artículo 123 El alumno tiene derecho a solicitar las evaluaciones extraordinarias en cada periodo escolar marcado en el calendario escolar para la gestión de los mismos, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

Artículo 124 La calificación máxima a obtener en una evaluación extraordinaria será de 8.0.

Artículo 125 El total de materias acreditadas a través de exámenes extraordinarios, no podrá exceder del 15% del total de materias que integren el plan de estudios respectivo. En caso de alcanzar el porcentaje señalado, las siguientes materias reprobadas deberán de volverse a cursar.

Artículo 126 Los profesores deberán dar a conocer a sus alumnos las calificaciones obtenidas en las evaluaciones extraordinarias antes de firmar y entregar el acta de evaluación respectiva en Servicios Escolares. Los alumnos podrán solicitarle al profesor, la revisión conjunta de dicha evaluación. La entrega de la calificación

del examen extraordinario deberá darse a conocer al alumno y entregarse en Servicios Escolares el mismo día de su aplicación.

Artículo 127 El alumno tiene derecho a renunciar, por una única vez en cualquier período lectivo durante sus estudios de licenciatura, al total de calificaciones obtenidas durante dichos estudios y reiniciar nuevamente en el mismo o cualquier plan de estudios ofertado por la UNLA, realizando los trámites y cubriendo los costos respectivos. En este caso, al reinscribirse nuevamente no procede revalidación o equivalencia alguna.

La solicitud deberá hacerse por escrito ante Servicios Escolares y contar con el Visto Bueno del director del programa académico que corresponda. Lo anterior no supone devolución económica alguna por parte de la universidad e implica reiniciar nuevamente sus estudios.

e) Sobre las formas de impugnación:

Artículo 128 El resultado de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias, podrán ser impugnadas por los alumnos inconformes, de acuerdo con lo descrito en los siguientes artículos, siempre y cuando la impugnación esté documentada.

Artículo 129 La reprobación de evaluaciones ordinarias por no cubrir el porcentaje de asistencias requerido no es impugnable.

Artículo 130 El alumno inconforme con el resultado de la evaluación ordinaria debe informarlo por escrito al director del programa académico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de resultados de acuerdo al calendario oficial, presentando la información que avale su impugnación, y se entrevistará de manera conjunta con su Profesor y el Director del programa académico. En caso de no hacerlo dentro de dicho período, perderá el derecho de impugnación.

Artículo 131 En el caso de una evaluación extraordinaria, el alumno deberá presentar por escrito su impugnación el mismo día en que se le dé a conocer la calificación respectiva. La revisión del caso deberá realizarse a más tardar el día siguiente de la impugnación.

Artículo 132 En el caso al que se refiere en el artículo anterior y si el profesor procede a realizar la corrección solicitada, le informará al alumno y registrará el cambio ante el director del programa académico y Servicios Escolares, llenando la solicitud de modificación de calificación.

Artículo 133 En caso de que el profesor ratifique el resultado impugnado y persista la inconformidad del alumno, el responsable del programa académico se comunicará con el profesor para que manifieste lo que a su interés convenga, y presente las evidencias y documentos del caso.

Artículo 134 Si la impugnación procede, el director del programa académico designará un profesor revisor, quien en unión de otro profesor nombrado por el responsable de la materia y otro profesor más, nombrado por el alumno, todos ellos conocedores en la materia, resolverán la impugnación de modo inapelable, a más tardar, cinco días hábiles después de la integración de este grupo revisor.

Capítulo X. Condicionamientos y bajas académicas por bajo rendimiento académico.

Artículo 135 Las evaluaciones que se consideran para efectos de este Capítulo, son aquellas que obtienen los alumnos en sus evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 136 El alumno que por primera ocasión no cumpla con el promedio mínimo requerido en el periodo escolar (en Ingeniería Civil y Sistemas Computacionales: 7.00, y en el resto de las Licenciaturas: 7.5) o repruebe durante un periodo tres o más materias, incluido cualquier nivel de Inglés y Seminario de Inglés, o aquellos alumnos de nuevo ingreso que no cumplieron con lo establecido en la carta de admitido con recomendación académica, se le entregará una Carta de Primer Condicionamiento, en la cual se le indicará, con fundamento normativo, que debe:

- a. Obtener el promedio mínimo requerido en todos los periodos escolares subsecuentes.
- b. No reprobado ninguna materia en el periodo inmediato a inscribirse.
- c. Dar prioridad a la acreditación de las materias reprobadas.

En dicha carta se le invitará a asistir al Programa Integral de Tutorías y acatar las disposiciones respectivas.

Artículo 137 El alumno que incumpla con lo señalado en la Carta de Primer Condicionamiento, se le entregará una Carta de Segundo Condicionamiento, en la cual se le indicará, con fundamento normativo, que debe:

- a. Obtener el promedio mínimo requerido en todos los periodos escolares subsecuentes.
- b. No reprobado ninguna materia en el periodo escolar inmediato a inscribirse.
- c. Dar prioridad a la acreditación de las materias reprobadas.

En dicha carta se le invitará a asistir al Programa Integral de Tutorías y acatar las disposiciones respectivas.

Artículo 138 El alumno que incumpla con lo señalado en la Carta de Segundo Condicionamiento, se le entregará una Carta de Tercer Condicionamiento, en la cual se le indicará, con fundamento normativo, que debe:

- a. Obtener el promedio mínimo requerido en todos los periodos escolares subsecuentes.
- b. No reprobar ninguna materia en el periodo escolar inmediato a inscribirse.
- c. Dar prioridad a la acreditación de las materias reprobadas.

En dicha carta se le invitará a asistir al Programa Integral de Tutorías y acatar las disposiciones respectivas.

De no cumplir con lo establecido en la Carta de Tercer Condicionamiento, el alumno podrá ser dado de baja de manera definitiva por bajo rendimiento académico.

Artículo 139 El alumno que incumpla con lo señalado en la Carta de Tercer Condicionamiento, deberá someter su caso al director del programa académico y al Director Divisional para que determinen las medidas correspondientes. Se prestará atención especial a aquellos casos en el que al alumno sólo le falte por cursar el equivalente a la carga máxima permitida por periodo escolar, para concluir su programa académico. Las medidas podrán ser: otorgar una última oportunidad mediante oficio y aceptación de compromisos por parte del alumno, baja temporal o baja definitiva.

Artículo 140 En caso de última oportunidad, el director académico correspondiente elaborará el oficio, señalando explícitamente los compromisos que asume el alumno, en común acuerdo con él. El alumno deberá firmar de recibido y de aceptación de los compromisos establecidos. En el caso que el alumno no acepte los compromisos, se procederá a una baja definitiva.

Artículo 141 En caso de baja temporal, el director académico correspondiente entregará la Carta de baja temporal al alumno.

Artículo 142 En caso de que se considere la baja definitiva por bajo rendimiento académico, ésta deberá ser ratificada por el Vicerrector Académico. El alumno no podrá impugnar esta decisión, si existen los elementos suficientes para que proceda.

Artículo 143 Al alumno que sea dado de baja de forma definitiva por bajo rendimiento académico, el director de su programa académico le entregará la Carta de Baja Definitiva por Bajo Rendimiento Académico.

Artículo 144 Si la sanción fuera baja definitiva por bajo rendimiento académico, el alumno podrá inscribirse en otro programa académico de la UNLA realizando los trámites y cubriendo los requisitos correspondientes.

Artículo 145 En todos los casos en que el alumno reciba las cartas de admitido con recomendación académica, condicionamientos o de baja definitiva por bajo rendimiento académico, de acuerdo al calendario que establezca la universidad. El alumno deberá firmar de recibido, y el original de las cartas será archivada en el expediente del alumno en Servicios Escolares.

En caso de que el alumno no se presente a recibir las cartas mencionadas, el director del programa académico deberá enviar el original de la que corresponda a Servicios Escolares para que ésta opere y sea anexada a su expediente. Las cartas de baja definitiva procederán a aplicarse en automático, si el alumno no se presenta durante los siguientes cinco días hábiles a partir de su expedición.

Artículo 146 El director del programa académico correspondiente también notificará de la baja definitiva por bajo rendimiento académico del alumno, a la persona que éste haya autorizado para recibir la información de la Universidad.

Artículo 147 En caso de que un alumno se encuentre condicionado por bajo rendimiento académico en un programa y decida iniciar sus estudios paralelamente en un segundo, las sanciones del primero no serán consideradas para el segundo.

Artículo 148 Las materias de inglés y el Seminario de Inglés seguirán la misma lógica que cualquier asignatura de los programas académicos y se ceñirán a las sanciones correspondientes.

Capítulo XI. Artículos Transitorios.

Artículo 149 El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación.

Artículo 150 Para la actualización de este reglamento, se ha basado en la “*Guía Operativa para la convivencia escolar*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 24 de octubre del 2022.

Artículo 151 Cualquier controversia e interpretación de los artículos e incisos del presente reglamento será resuelto por las autoridades de la universidad.